

RESOLUCIÓN No 009 1849 DE 13 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0878 de 30 de mayo de 2007, la Corporación otorgó a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con N.T.: 819.000.939 - 1, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.714.983 e pedida en Medellín, (Antioquia), Licencia Ambiental, para la instalación, puesta en marcha y operación de una planta de incineración cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento (destrucción) de residuos y/o desechos peligrosos, localizada en el predio denominado Lote 9B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1438995 y cédula catastral No. 000000060075000, ubicado en la vereda Balsillas, jurisdicción territorial del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, bajo los términos obligaciones, condiciones y prohibiciones allí contempladas (fl. 388 al 394, T. 2).

Que la prenotada providencia, se notificó personalmente al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA, el 01 de junio de 2007, quedando ejecutoriada el día 8 del mismo mes y año, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 20 de julio de 2007.

Que mediante oficio radicado en la Corporación, bajo el No. 20101102812 de 2 de marzo de 2010 (fl. 406, T. 3), el representante legal de la sociedad, informa que a partir del mes de enero de 2010 iniciaron las actividades de construcción del proyecto para la instalación y operación de la planta de incineración para los residuos y/o desechos peligrosos, bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 0878 de 30 de mayo de 2007, e igualmente, que para cumplir con la Resolución MAVDT 909 de 2008, proferida con posterioridad al otorgamiento de la licencia, va a realizar mejoras y adecuaciones al horno para cumplir más allá de la norma de emisión estipulada en la Licencia Ambiental.

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación mediante oficio No. 10102101634 del 23 de abril de 2010 (fl. 408, T. 3), le informó que debía solicitar la modificación de la Licencia Ambiental bajo el contexto del Decreto 1220 de 2005, en razón a la variación de las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, como lo es la modificación del horno incinerador.

Que con radicación No. 10141103038 del 7 de octubre de 2014 (fl. 1656, Tomo 9), la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., presentó a la Corporación solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 0878 de 30 de mayo de 2007, para incluir nuevas actividades en la Planta de Incineración ubicada en el predio denominado Lote 9B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1438995 y cédula catastral No. 000000060075000, ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 00 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Balsillas, jurisdicción territorial del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en atención la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto OPSO No. 1266 del 19 de noviembre de 2014 (fl. 1767, Tomo 9), dio inicio al trámite de modificación de la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó el pago del servicio de evaluación ambiental y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 31 de marzo de 2015 (fl. 2038, Tomo 10).

Que el Auto OPSO No. 1266 del 19 de noviembre de 2014, fue notificado personalmente el 28 de noviembre de 2014, al señor OMAR FERNANDO CASTILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.002.074 de Barranquilla (Atlántico), en su condición de apoderado especial de la sociedad, conforme al certificado de existencia y representación legal, obrante a folio 1757, del Tomo 9 del expediente.

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 1788, del Tomo 9, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez acreditado el pago, el día 9 de octubre de 2014, se realizó la respectiva visita técnica, generándose el Informe Técnico DRSO No. 1445 del 22 de diciembre de 2014 (fl. 1809, Tomo 9) en el que además fueron evaluados los documentos aportados, conllevando a que con Auto OPSO No. 106 del 26 de enero de 2015 (fl. 1824, Tomo 9), se hicieran los respectivos requerimientos, siendo atendido por la mencionada sociedad con radicación No. 10151101106 del 26 de marzo de 2015 (fl. 2034, Tomo 10), lo cual fue evaluado por el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente en el Informe Técnico DRSO No. 478 del 24 de abril de 2015 (fl. 2041, Tomo 10), donde se establece lo siguiente:

(...)

- ✕ Se adelantó visita técnica, a la planta de tratamiento Térmico (incineración) de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., con el fin de establecer las condiciones ambientales del sitio donde se pretenden a adelantar las nuevas actividades dicha empresa.
- ✕ Primeramente se realizó visita a la bodega donde actualmente funciona el almacenamiento e incineración de residuos y/o desechos peligrosos, se pudo evidenciar que el almacenamiento se está realizando de manera adecuada, sobre

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

estibas, en jaulas donde usan la simbología y señalización para la identificación de los residuos.

- ✕ *Se pudo observar que vienen realizando una evacuación rápida de los residuos peligrosos recepcionados, ya que no se observó sobresaturación en el almacenamiento de estos.*
- ✕ *El horno incinerador se encuentra en funcionamiento y según lo indicado en la visita, con el mantenimiento general que se le está realizando periódicamente, no se han presentado fallas de tipo técnico, que cause traumatismo al funcionamiento normal de la planta de incineración.*
- ✕ *Posteriormente se realizó visita al sitio, donde se pretende adecuar una bodega, para adelantar otras actividades, las cuales son el objeto de la presente modificación.*
- ✕ *El sitio donde se pretende adecuar la nueva bodega, se encuentra al costado nor-occidental de la bodega que se usa actualmente para el almacenamiento e incineración de residuos o desechos peligrosos.*
- ✕ *Es preciso aclarar que la adecuación de la nueva bodega, junto con las nuevas actividades se realizara en el mismo predio que se encuentra ya Licenciado para el almacenamiento e incineración de residuos peligrosos.*
- ✕ *El sitio donde se adecuara la nueva bodega, actualmente no se encuentra intervenido con ninguna obra de infraestructura; tampoco cuenta con árboles que para la adecuación se tengan que talar, este solo se encuentran pastos y algunas plantas de tipo arbustivo.*
- ✕ *El área circundante al predio donde adelanta actualmente las actividades, la empresa INTERASEO SA ESP., se encuentra intervenido por otras actividades de alto impacto, como lo son; otras empresas dedicadas a la incineración, plantas de tratamiento de lodos, plantas de producción de concentrados y canteras.*
- ✕ *Actualmente el predio donde realiza las actividades INTERASEO SA ESP., no cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el suministro de agua es a través de carro tanque y el manejo de aguas residuales domesticas lo manejan con tanque séptico, al cual le realizan mantenimiento a través de vector.*
- ✕ *Actualmente en la planta de incineración, laboran aproximadamente 12 personas en diferentes turnos.*

(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Proyecto Modificación:

La solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa INTERASEO SA ESP, Mediante Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, contempla lo siguiente:

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Ext. 1862, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

1. Almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración.
2. Destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes
3. Despresurización de envases metálicos
4. Eliminar la obligación de reinyectar las aguas del pozo séptico en el horno
5. Eliminar la obligación de disponer las cenizas del horno en rellenos de Colombia
6. Aprovechamiento de llantas usadas
7. Destrucción de residuos especiales no peligrosos

Documentos Allegados:

Mediante radicado 10141103038 del 07 de octubre de 2014, el señor Omar Castilla Rodríguez, apoderado Especial de la empresa INTERASEO SA ESP., solicita la modificación de la licencia ambiental No 878 del 30 de mayo de 2007, para ello presenta:

RECEPTORES - TRATADORES TÉRMICOS RESIDUOS PELIGROSOS			
Decreto 2820/10 Artículo 30. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información			
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.	X		Se hace la solicitud escrita por el apoderado Especial de la empresa INTERASEO SA ESP., e igualmente anexa el formato único nacional de solicitud de licencia, con la información actualizada.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.	X		Se solicita la modificación de la licencia otorgada mediante resolución 878 del 30 de mayo de 2007, para: 1 Almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración. 2 Destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes 3 Despresurización de envases metálicos 4 Eliminar la obligación de reinyectar las aguas del pozo séptico en el horno 5 Eliminar la obligación de disponer las cenizas del horno en rellenos de Colombia 6 Aprovechamiento de llantas usadas 7 Destrucción de residuos

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0378 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

		especiales no peligrosos. Para adelantar la modificación, presentan la descripción de las actividades objeto de la modificación, planos, costos y justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;	X	Presentan los procedimientos que se implementaran para las actividades adicionales que se llevaran a cabo. Presentan la evaluación de impactos de las actividades que se quieren incluir y las respectivas fichas de manejo ambiental. Teniendo en cuenta, la revisión documental presentada los impactos que se puedan generar es menos impactantes que la incineración de RESPEL.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación	X	Mediante radicado No 10141103016 del 06 de octubre de 2014, presentan la constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.	X	Presentan el complemento del y las fichas de manejo, teniendo en cuenta las nuevas actividades.

Evaluación Documental:

Se revisaron y evaluaron los documentos anexos al expediente, exigidos por el Decreto 2820 de 2010, para la modificación de Licencia Ambiental.

El artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, los cuales son similares a los del artículo 30 del decreto 2820 de 2010, que deroga el Decreto 1220 de 2005, así mismo:

El Decreto 2041 del 2014, que al momento del inicio del proceso de modificación de Licencia Ambiental, no se encontraba vigente, en su artículo 30, contempla los requisitos para la modificación de licencia ambiental, los cuales son similares a los del decreto 2820 de 2010, derogado por el citado decreto; por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.

(...)

Las actividades solicitadas en la modificación de la Licencia Ambiental se realizaran en las instalaciones de la empresa INTERASEO SA ESP., ubicadas en el lote 9B, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Para las actividades adicionales que pretenden adelantar; almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, la destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes, la despresurización de envases metálicos, el encapsulamiento de residuos peligrosos, trituración de residuos especiales no peligrosos y la trituración de llantas, adecuaran una bodega adicional a la ya existente.

Bodega para las actividades adicionales:

- Contará con un área de 2.637,50 m²
- Piso en concreto
- Muros en ladrillo
- Cubiertas Metálicas

Según lo presentado, para realizar las nuevas actividades, la bodega se dividiría en 2 partes, en la primera se realizaran las actividades que tienen que ver con la recepción, almacenamiento y manejo de residuos peligrosos, la segunda parte tiene que ver con las actividades de manejo de residuos no peligrosos, las actividades estarán aisladas una de la otra con la división de la bodega a través de una barrera física, para evitar contaminación cruzada de contaminantes.

Presentan cuadro determinando la división de la bodega con sus áreas, la primera donde adelantarán las actividades relacionadas con residuos peligrosos, la segunda en lo relacionado a las actividades de residuos no peligrosos. (Anexan planos)

DIVISION 1 DE LA BODEGA dimensiones 25mX75,5m (1887.5m ²)			
ACTIVIDAD		AREA	RESIDUO
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE NO SON OBJETO DE INCINERACION		590m ² : Se almacenaran los residuos que no son objeto de incineración, también los destinados a los procesos de destrucción de luminarias, despresurización, encapsulamiento, según compatibilidad y características.	RESIDUOS PELIGROSOS
DESTRUCCION DE LUMINARIAS Y LAMPARAS FLUORESCENTES		50m ² : Se usara para la instalación y funcionamiento del sistema de destrucción de luminarias.	RESIDUOS PELIGROSOS
DESPRESURIZACION DE ENVASES METALICOS		50m ² : Se usara para la instalación y funcionamiento del sistema de despresurización de envases metálicos.	RESIDUOS PELIGROSOS
DIVISION 2 DE LA BODEGA dimensiones 25mX30m (750m ²)			
APROVECHAMIENTO DE LLANTAS USADAS		180m ² Usados Para el almacenamiento de llantas. 220m ² instalación y funcionamiento de la máquina.	RESIDUO NO PELIGROSO
DESTRUCCION DE RESIDUOS ESPECIALES NO PELIGROSOS		99m ² : Usados para almacenamiento de residuos especiales. 90m ² Usados para la instalación de la Triturador	RESIDUO NO PELIGROSO

RESOLUCIÓN No . 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

	Portable Shredder o similar. Total: 189m ²	
--	--	--

Cuadro 1. Tomada del documento presentado

Modificación 1: Aspectos Técnicos.

Almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración.

Según la documentación allegada, para llevar a cabo la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos, señalan lo siguiente:

- Usaran los mismos procesos y procedimientos establecidos para el almacenamiento de los residuos peligrosos que actualmente llegan a la planta de incineración.
- El área proyectada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que no son objeto de incineración es de 590m².
- Contaran con áreas de tránsito para facilitar el cargue y descargue de los residuos peligrosos.
- En el área exterior de la bodega instalaran 6 tanques de 2.000 galones cada uno, para el almacenamiento del aceite usado y mezclas de emulsiones. Estos ocuparan un área de 132m².
- Donde van ubicados los tanque, construirán la estructura de contingencia contra derrames calculada a una capacidad de 110%.
- Presentan plano de la nueva bodega con la distribución de áreas.
- El almacenamiento de residuos se realiza de acuerdo con la matriz de segregación ya implementada en la empresa.

Actividades que se desarrollaran: (presentan el diagrama de procesos)

- Solicitud del servicio por parte de la empresa
- Recolección
- Transporte: Para esta actividad se dará total cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1609 de 2002 del ministerio de Transporte.
- Recibo y Descargue
- Pesaje y registro
- Almacenamiento
- Transporte al sitio de tratamiento y disposición final

Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretenden llevar a cabo, para el almacenamiento de los residuos peligrosos que no son objeto de incineración, según la documentación presentada el área de almacenamiento incluye el almacenamiento de los residuos usados en las actividades de destrucción de luminarias y despresurización de envases metálicos.

Los vehículos utilizados para el transporte de residuos peligrosos, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte.

Residuos Peligrosos objeto de la actividad:

La empresa INTERASEO SA ESP; presenta cuadro donde se indican los residuos objeto de almacenamiento y los usados en los procesos de destrucción de luminarias y

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

2015

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

despresurización de envases metálicos, clasificados con los Anexos I y II del decreto 4741 de 2005 del hoy MADS.

TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACION	ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
Aceite Usado; Aceites lubricantes de vehículos, y de maquinarias que lo usen.	Y8: Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados	4 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	Empresas con Licencia Ambiental para el aprovechamiento
Mezclas de emulsiones: Borrás y otras mezclas que contengan desechos de aceite.	Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	2 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	Empresas con Licencia Ambiental para el aprovechamiento
Filtros de aceite e impregnados de aceites minerales.	A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados	Contenedores y canecas plásticas	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final.
Envases, recipientes, impregnados y desechos	Y4: Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada.	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final.
Impregnados, envases que contenían, químicos, ácidos, básicos, Aerosoles y sprays.	A4140: Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III.	Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada o sobre estibas.	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final.
Plaguicidas obsoletos, impregnados y desechos	Y4: Desechos resultantes de la producción, la preparación y la	Líquidos: en canecas de 55gls y bidones de un 1m³. Sólidos: Contenedores	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

	utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos.	plásticos de 1m ³ , sobre estibas.	
Pilas, baterías y acumuladores con contenidos de plomo.	A1160: Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	Área con estantería pesada y contenedores de plástico 0.60X0.60X0.40.	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final.
Toda clase de aparatos eléctricos y electrónicos.	A1180: Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrios activados y capacitares de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B – B1110).	Área con estantería pesada y contenedores de plástico y cajas de cartón, dependiendo del tamaño del RAEE, para los de gran tamaño sobre estibas	Empresas con Licencia Ambiental para el tratamiento o disposición final.
Aparatos de iluminación, tubos fluorescentes y bombillos	Y29 Mercurio, compuestos de mercurio. A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Área con estantería pesada y cajas de madera y cartón.	Se realiza la destrucción en la Planta de INTERASEO, y los residuos se llevan a celdas de seguridad.

Tabla 1- Residuos Peligrosos para Almacenamiento Temporal
Fuente: Documento allegado

El listado de residuos presentado anteriormente, hacen referencia exclusivamente a los residuos para las actividades de almacenamiento, de destrucción de luminarias y de despresurización de envases metálicos, ninguno es objeto de incineración.

Calculo de capacidad de almacenamiento: (presentan dicho cálculo en la documentación allegada), Estiman para el cálculo de capacidad de almacenamiento, lo siguiente:

CHTS

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- **Dos jaulas en malla metálica**, señalizadas de 5m x 9m x 4m con puerta y candado, el volumen de llenado de estas es del 75 % máximo con el fin de mantener un margen de maniobra y seguridad en cuanto al volumen bruto de la celda, esto da un total de 270 m³.
- **Zona de almacenamiento Lateral:** Es la zona demarcada e identificada en el área lateral de la bodega de la Planta, que tiene un área de 500m², allí se adecuaran las diferentes formas de almacenamiento, teniendo en cuenta la característica y tipo de residuo (matriz de compatibilidad), se establece un promedio de altura de 1,7m y tomando el área total da un volumen total de 850m³.
- Dentro de la zona lateral de almacenamiento de 500m², se tendrá un área especial para el almacenamiento de residuos líquidos, que equivale al 30% del total de almacenamiento, esta se adecua con cubetas móviles de contención de 1.1m³, y se establecen estructuras de contingencia que tengan una capacidad del 110% de lo almacenado; se aclara que para los residuos de aceite usado y mezclas con contenidos de hidrocarburos se tienen 6 tanques de 2000 galones cada uno que se ubican en la parte exterior de la bodega, con capacidad de 12.000 galones, también se construirá la estructura de contingencia calculada con el 110%, de lo almacenado.

El volumen total de almacenamiento calculado por la empresa INTERASEO SA ESP., dentro de la nueva bodega es de 1120m³, distribuido en las zonas previamente mencionadas.

Posteriormente la empresa toma como densidad un valor de 0,55ton/m³, dando como resultado un almacenamiento total de 616 toneladas de residuos peligrosos.

Modificación 2: Aspectos Técnicos.

Dstrucción de luminarias y lámparas fluorescentes

Presentan en el documento, que para esta actividad destinaran un área de 50m², para la instalación y funcionamiento de la maquina usada para la destrucción de las luminarias.

El almacenamiento de las luminarias a ser destruidas, se realizara en el área destinada para los residuos que no son objeto de incineración, es decir dentro de la bodega que se pretende adecuar, lo realizaran en cajas de madera o cartón en estantería.

Equipo a usar en la destrucción de luminarias: El equipo presenta las siguientes características:

- Equipo CFL Premium Bulb Eater o equipo con similares características.
- Se compone de; eje de tubo de entrada (junto al motor triturador), motor triturador, aspiradora y dos filtros estos corresponden a un filtro de mangas y a un filtro HEPA.
- Tubos de entrada (sobre el bastidor de almacenamiento), depósito de carbón activado, cubierta de seguridad de la tolva CFL, tolva CFL, cadena hilanderero (situada en la parte inferior de la tapa) y el panel de control.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- Filtro de polvo de montaje lateral que contiene el filtro HEPA de alta calidad. Este funciona en conjunto con un filtro de carbón activado que se encuentra en el recipiente de acero. El filtro de carbón activado captura y neutraliza el vapor de mercurio liberado de las lámparas durante la trituración.

Capacidad: La capacidad nominal de trituración para el equipo descrito es de 26 Kilogramos por Hora.

En el documento la empresa INTERASEO SA ESP., presenta la descripción de como realizaran la instalación del equipo, para su correcto funcionamiento.

Actividades que se desarrollaran: (presentan el diagrama de procesos)

- Solicitud del servicio por parte de la empresa
- Recolección
- Transporte: Para esta actividad se dará total cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1609 de 2002 del ministerio de Transporte.
- Recibo y Descargue
- Pesaje y registro
- Almacenamiento temporal
- Destrucción de luminarias:
- Disposición final

Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretenden llevar a cabo, para la actividad de destrucción de luminarias.

Destino final del residuo después de la trituración: Los residuos correspondientes al vidrio triturado y los filtros de carbón activado se conducirán a una celda de seguridad.

Esta actividad permite que el volumen de almacenamiento de este tipo de residuos peligrosos, se reduzca drásticamente, permitiendo un mejor manejo, además minimiza el riesgo de rotura de las lámparas y luminarias en ambientes abiertos, que causa que los vapores contaminantes se dispersen en el ambiente.

Modificación 3: Aspectos Técnicos.

Despresurización de envases metálicos

Presentan en el documento, que para esta actividad destinaran un área de 50m², para la instalación y funcionamiento de la maquina usada para la despresurización de envases metálicos.

El almacenamiento de los envases metálicos a ser despresurizados, se realizara en el área destinada para los residuos que no son objeto de incineración, es decir dentro de la bodega que se pretende adecuar, lo realizaran en jaulas sobre estantería pesada.

Equipo a usar en la Despresurización de Envases Metálicos:

- Equipo de perforación AEROSOLV o similar.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- El equipo se compone de una carcasa metálica en donde se ubica la lata de aerosol, un pin perforador que es el encargado de agujerear la lata para que salga el líquido que contiene.
- Una palanca lateral que activa el pin perforador, dos perillas de ajuste una lateral y otra en la parte superior.
- Unidad del filtro que está compuesta de 2 partes: La parte inferior es un filtro coalescente que recolecta el líquido microscópico de los gases que se encuentran en el aire y la mezcla convirtiéndose en gotitas que se recolectan dentro de la cámara del filtro.
- La parte superior es un filtro de carbón activado donde se adhiere los hidrocarburos y remueve los olores del gas seco, el cual ha pasado a través del filtro coalescente. Reduce eficientemente los compuestos orgánicos volátiles de los gases escapados; resultando en un total de 75% menos de emisiones de hidrocarburos.
- Para el almacenamiento de los líquidos que provienen de los aerosoles contarán con un tambor que tenga capacidad de 30 a 55 galones.

Capacidad: Según la información suministrada en campo la capacidad nominal de trituración para el equipo descrito es de un aproximado 30 envases por hora.

En el documento la empresa INTERASEO SA ESP., presenta la descripción de como realizarán la instalación del equipo, para su correcto funcionamiento.

Actividades que se desarrollaran: (presentan el diagrama de procesos)

- Solicitud del servicio por parte de la empresa
- Recolección
- Transporte: Para esta actividad se dará total cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1609 de 2002 del ministerio de Transporte.
- Recibo, Descargue y pesaje.
- Almacenamiento temporal
- Destrucción de las latas de aerosol
- Disposición final

Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretenden llevar a cabo, para la actividad de destrucción de luminarias.

Es necesario resaltar que el equipo funciona mecánicamente, por lo cual no usa ningún tipo de combustible o energía eléctrica para su funcionamiento.

Destino final del residuo después de la trituración: según documentación presentada, dependiendo del tipo de lata y al líquido extraído se definirá su tratamiento más adecuado para su disposición final dentro de los que se puede encontrar la incineración, el encapsulamiento o la caída de seguridad.

Esta actividad permite que el volumen de almacenamiento de este tipo de residuos peligrosos, se reduzca drásticamente, permitiendo un mejor manejo, además minimiza el riesgo de explosión al retirarle el gas y líquido que tienen contenido.

Modificación 4: Aspectos Técnicos.

Eliminar la obligación de reinyectar las aguas del pozo séptico en el horno.

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

La empresa INTERASEO SA ESP, en el documento allegado presenta la siguiente justificación:

"...INTERASEO SA ESP, para el manejo de las aguas domesticas que se generan por el uso de sanitarios lavamanos, se adecuo un tanque séptico el cual evita la infiltración, acumulándose en un tanque plástico, estos residuos de aguas son retirados por vactor, para el horno de incineración no es conveniente inyectar aguas residuales, debido a que al agregar estas a la cámara de combustión baja la temperatura del horno y es necesario inyectar más combustible para subirla y cumplir con las temperaturas exigidas en la norma 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, causando costos adicionales. Además ya existen alternativas para el tratamiento de aguas residuales lo que permite que sean aprovechadas, por lo cual solicitamos respetuosamente retirar esta obligación de la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental..."

Teniendo en cuenta lo argumentado por la empresa INTERASEO SA ESP., desde la parte técnica, se puede acceder a la solicitud, ya que la inyección de algunos líquidos, como el agua residual baja la temperatura del horno, causando traumatismo al proceso de incineración.

Modificación 5: Aspectos Técnicos.

Eliminar la obligación de disponer las cenizas del horno en rellenos de Colombia.

La empresa INTERASEO SA ESP, en el documento allegado presenta la siguiente justificación:

"...Se pone a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca la modificación de lo establecido en el la Resolución No. 0878 de 30 de mayo de 2007 en su artículo Sexto, numeral 7. Reporte sobre la disposición final de los residuos generados por el proceso de incineración (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.) indicando tipo, cantidad y sitio de disposición final y anexando copia del acta o certificación de disposición final adecuada emitida por el receptor.

En caso de que la empresa realice la disposición final de sus residuos peligrosos en las instalaciones de una firma diferente a la mencionada en el EIA, debe informar inmediata, ente a esta Corporación, remitir copia del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia ambiental y continuar presentando el reporte donde se indique el tipo, cantidad, sitio de disposición final de los residuos peligrosos y copia del acta de certificación de disposición adecuada emitida por el receptor.

La modificación que se propone es que la disposición final de los residuos generados por el proceso de incineración no se realice específicamente RELLENOS DE COLOMBIA como quedo en la Resolución, si no que se pueda realizar en cualquier otro relleno de seguridad, que cuente con Licencia Ambiental para disposición final..."

Teniendo en cuenta lo argumentado por la empresa INTERASEO SA ESP., desde la parte técnica, se puede acceder a la solicitud, ya que la disposición de cenizas provenientes de la incineración de residuos peligrosos puede disponer en cualquier relleno o celda de seguridad que cuente con la respectiva Licencia Ambiental y que se encuentre funcionando de manera ambientalmente adecuada.

Es preciso recordar que la responsabilidad de dichos residuos (cenizas), es compartida con el gestor hasta que este genere el acta de disposición final y que la empresa

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSCA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No . 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

generadora tiene la obligación de adelantar auditorías externas para verificar el adecuado manejo del residuo que entrega para ser dispuesto en el relleno o celdas de seguridad.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOLICITADAS EN LA MODIFICACIÓN, NO INVOLUCRAN RESIDUOS PELIGROSOS.

Como se indicó anteriormente, las actividades de aprovechamiento de llantas usadas y Destrucción de residuos especiales no peligrosos se realizarán en un área diferente al de las actividades que involucran residuos peligrosos, para evitar la contaminación cruzada de contaminantes; según la documentación presentada ocupará un área de 25mX30m (750m²) y separada por una barrera física.

Modificación 6: Aspectos Técnicos.

Aprovechamiento de Llantas Usadas

Presentan en el documento, que para esta actividad destinarán un área de 220m², para la instalación y funcionamiento el equipo triturador de llantas.

El almacenamiento temporal de las llantas usadas se realizará en un área de 180m², que se adecuará para este fin.

Equipo a usar en el aprovechamiento de Llantas

Para triturar las llantas se utilizará la unidad Portable Shredder, esta se compone de una trituradora, una tolva, cinta transportadora.

Actividades que se desarrollarán: (presentan el diagrama de procesos)

- Recolección
- Transporte
- Recibo, Descargue y Pesaje
- Almacenamiento temporal
- Destrucción de llantas
- Disposición final o comercialización

Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretenden llevar a cabo, para la actividad de aprovechamiento de llantas.

Destrucción de las llantas: Según lo presentado, las llantas se pondrán una a una sobre una banda transportadora la cual las conducirá hasta la tolva que contiene los dientes trituradores, una vez triturados saldrán por una banda que dirigirá los residuos hacia un tambor de 55 galones de capacidad. Una vez se llene el contenedor se sellará y se llevará al sitio de almacenamiento para su posterior comercialización o disposición final.

Destino final: De encontrarse un comprador las llantas trituradas se comercializarán de lo contrario se incinerarán.

Esta actividad permite que el volumen de almacenamiento de este tipo de residuos, se reduzca drásticamente, permitiendo el aprovechamiento de estas.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Modificación 7: Aspectos Técnicos.

Destrucción de Residuos Especiales no Peligrosos

Presentan la definición de este tipo de residuos; en este caso se entienden como residuos especiales aquellos que por características tales como identidad corporativa e imperfecciones tienen que ser destruidos para evitar que sean usados de manera inadecuada por personas inescrupulosas. Al igual de productos confiscados de contrabando o fuera de especificaciones.

Presentan en el documento, que para esta actividad destinaran un área de 90m², para la instalación y funcionamiento el equipo que se usara para la destrucción de residuos no peligrosos.

El almacenamiento temporal de los residuos especiales no peligrosos se realizara en un área de 90m², que se adecuara para este fin.

Equipo a usar en la Destrucción De Residuos Especiales

En la destrucción de residuos especiales se utilizara la unidad PROPOSAL ST- 100E SHREDDER SYSTEM, esta se compone de un triturador, una tolva, cinta transportadora y un ventilador.

Actividades que se desarrollaran: (presentan el diagrama de procesos)

- Solicitud del servicio por parte de la empresa
- Recolección
- Transporte
- Recibo, Descargue y Pesaje
- Almacenamiento temporal
- Destrucción de residuos especiales
- Disposición final o comercialización

Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretenden llevar a cabo, para la actividad de aprovechamiento de llantas.

Destrucción de residuos especiales: Según lo presentado, Los residuos especiales se pondrán una a una en la banda transportadora que los conducirá a la tolva que contiene los dientes trituradores, una vez triturados saldrán por una banda que dirigirá los residuos hacia un tambor de 55 galones de capacidad. Una vez se llene el contenedor se sellara y se llevara al sitio de almacenamiento para su posterior comercialización o disposición final.

Disposición final o comercialización: Dependiendo del tipo de material del residuo se decidirá si se comercializa o se definirá su tipo de tratamiento y disposición final.

Esta actividad permite que el volumen de almacenamiento de este tipo de residuos, se reduzca drásticamente, permitiendo la destrucción de estos.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOBLA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Es preciso señalar que las actividades de aprovechamiento de llantas y destrucción de residuos especiales, no involucran el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo cual no son objeto de Licenciamiento Ambiental, sin embargo estas deben realizarse de manera ambientalmente adecuada, para evitar cualquier tipo de afectación a los recursos naturales o al medio ambiente.

RECURSOS A USAR:

- **Agua:** El agua que se usa en la planta de tratamiento de residuos peligrosos, es comprada en los municipios de Mosquera o Bogotá DC y es llevada por carro tanque a la industria.
- **Alcantarillado:** El vertimiento domestico; será almacenado en tanques sépticos, para posteriormente ser retirado por vactor y enviado a disposición final con una empresa autorizada.
- **Vertimiento Industrial;** en los procesos referentes a residuos peligrosos, los vertimientos o líquidos que se puedan generar serán almacenados, contenidos almacenado y posteriormente llevado para su tratamiento o disposición final.
- **Energía:** Es captada de la red del municipio, que tiene cubrimiento en el área del proyecto.
- **Residuos Sólidos Ordinarios:** Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de aseo que presta el servicio en la zona.

Residuos sólidos peligrosos generados por la actividad.

Actualmente la empresa viene presentando lo relacionado al cumplimiento del Artículo 10 y 28 del Decreto 4741 de 2005, sobre las obligaciones a los generadores de residuos peligrosos; dentro de estas obligaciones, realizan el reporte de los residuos generados cada año; para las nuevas actividades deberán seguir cargando la información referente al tema y cumplir con la totalidad de las obligaciones.

Impactos Ambientales

Para la evaluación de los impactos de las nuevas actividades, aplicaron la metodología de CONESA FERNANDEZ Y VITORA, identificaron las acciones y los factores del medio que presumiblemente, serán impactados, aplicaron la matriz de importancia, valoraron los impactos y realizaron la descripción y el análisis de los nuevos impactos.

Importancia del Impacto (I)

La importancia del impacto viene representada por un número que se deduce mediante la siguiente formula, en función de valor asignado a los símbolos considerados.

$$I = + / - (31 + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Valores de Importancia de los Impactos

ESCALA DE SIGNIFICANCIA	SIGNIFICADO
1- 25	COMPATIBLES
26 - 50	MODERADOS
51 - 75	SEVEROS
76 - 100	CRITICOS

NATURALEZA	INTENSIDAD (I) Grado de destrucción
Impacto beneficioso +	Baja 1
Impacto perjudicial -	Media 2
	Alta 4
	Muy alta 8
	Total 12
EXTENSION (EX) Área de influencia	MOMENTO (MO) Plazo de manifestación
Puntual 1	Largo plazo 1
Parcial 2	Mediano plazo 2
Extenso 4	Inmediato 4
Total 8	Critico (+4)
Critica (+4)	
PERSISTENCIA (PE) Permanencia del efecto	REVERSIBILIDAD (RV)
Fugaz 1	Corto plazo 1
Temporal 2	Mediano plazo 2
Permanente 4	Irreversible 4
SINERGIA (SI) Regularidad de la manifestación	ACUMULACION (AC) Incremento progresivo
Sin sinergismo 1	Simple 1
Sinérgico 2	Acumulativo 4
Muy sinérgico 4	
EFEECTO (EF) Relación causa - efecto	PERIODICIDAD (PR) Regularidad de la manifestación
Indirecto 1	Irregularidad y discontinuo 1
Directo 4	Periodo 2
	Continuo 4
RECUPERABILIDAD (MC) Reconstrucción por medios humanos	IMPORTANCIA (I) $I = \pm (3 I + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$
Inmediata 1	
Medio plazo 2	
Mitigable 4	
Irrecuperable 8	

De la evaluación realizada y presentada por la empresa INTERASEO SA ESP., se puede establecer lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- **Componente Abiótico, Suelo:** Durante la etapa de adecuación se ve afectado de manera moderada por las actividades de excavación y construcción de la bodega debido a que para la cimentación de la estructura de la bodega se extrae en su totalidad la capa del suelo alterando su composición estructural y se incorpora concreto cambiando su composición física, química y microbiológica. En la etapa de operación del proyecto, la actividad de transporte de los residuos peligrosos genera afectación crítica al suelo puesto que se pueden producir derrames de manera accidental alterando las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del mismo.
- **Componente Abiótico, Aguas superficiales:** Durante la etapa de adecuación los impactos generados sobre este componente serán compatibles puesto que en el área donde se construirá la bodega no se encuentran causas de agua que puedan ser afectados.
- **Componente Abiótico, Atmosfera:** Se presentara afectación moderada en las etapas de adecuación en las actividades correspondientes a descapote y nivelación del terreno y construcción de la bodega produciendo aumento en el nivel de material particulado y generación de ruido y en la fase de operación, las actividades de transporte, descargue, pesaje y registro, almacenamiento generaran aumento de gases contaminantes, material particulado y ruido.
- **Componente Biótico, Flora, Fauna, Ecosistemas:** En la etapa de adecuación las actividades correspondientes al descapote y nivelación del terreno y construcción de la bodega producirán afectación moderada en dichos componentes puesto que se verán afectadas las diferentes estructuras que componen el ecosistema existente repercutiendo en la fauna y cambio en la cobertura vegetal del área de influencia directa. En la etapa de operación la actividad que impactara de manera severa el componente biótico será el transporte de residuos, puesto que cualquier accidente que se produzca recaerá sobre este, causando graves alteraciones.
- **Componente Socioeconómico, Economía, Calidad de Vida, Cultural:** En lo correspondiente a los impactos negativos estos se verán reflejados en la afectación a la salud, por las actividades, en la etapa de operación en la actividad de almacenamiento, en donde al producirse un accidente se puede afectar a las personas que se encuentren cerca al mismo. Se generaran impactos positivos en las etapas de adecuación y operación en los aspectos correspondientes a generación de empleo, Desarrollo empresarial, aceptabilidad social de la actividad y modificación de patrones culturales.

Es preciso resaltar, que el área circundante al predio donde adelanta actualmente las actividades, y donde se pretende adelantar las nuevas actividades de la empresa INTERASEO SA ESP., se encuentra intervenido por otras actividades de alto impacto, como lo son; empresas dedicadas a la incineración, plantas de tratamiento de lodos, plantas de producción de concentrados y canteras.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con Radicado No. 10141103038 del 07 de octubre de 2014, presentan las fichas de manejo para las nuevas actividades; con Radicación No. 10141100114 del 14 de enero de 2014, la empresa INTERASEO SA ESP, presento la actualización de las Fichas de

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Manejo Ambiental, el total de fichas se describen a continuación para el seguimiento y control respectivos.

FICHAS DE MANEJO – Nuevas Actividades

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 1

Programa: Manejo del suelo

Objetivo: Establecer medidas de orden preventivo y de control que permitan dar un manejo adecuado a los materiales sobrantes durante la actividad de movimientos de tierras requeridas para la adecuación del terreno y construcción de la bodega.

Evitar la contaminación de cuerpos de agua por el aporte de sedimentos durante el movimiento de tierra.

Manejar y disponer adecuadamente el material orgánico, evitando la pérdida de calidad del suelo y la generación de procesos erosivos o de inestabilidad.

Actividad: Las actividades de descapote y nivelación del terreno están dirigidas a minimizar los impactos generados por la construcción y adecuación de las instalaciones y equipos. Esta actividad incluye el desmonte posterior de la capa de suelo y su disposición final.

Tipo de medida: Prevención y control.

Costo: \$18.000.000

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 2

Programa: Manejo del suelo, agua, ecosistemas.

Objetivo: Realizar el traslado adecuado de los residuos peligrosos a almacenar, luminarias fluorescentes y latas de aerosoles recolectados por INTERASEO S.A. E.S.P.

Evitar accidentes que puedan producir la contaminación de suelo, cuerpos de agua superficial o subterráneos, fauna y flora tanto de área indirecta del proyecto como directa

Actividad: Se dará total cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1609 de 2002 del ministerio de Transporte.

Antes de iniciar el recorrido se le entregara al conductor del vehículo un plan de transporte el cual incluirá la hora de salida del origen y la hora de llegada al destino, la ruta seleccionada, un listado de teléfonos en caso de emergencia y una lista de puestos de control a lo largo de la ruta.

Los vehículos contarán con los correspondientes rótulos de identificación de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", la placa de identificación de la ONU, además contarán con el correspondiente equipo de carretera y un equipo básico para atención de emergencias.

En lo correspondiente a la documentación en el vehículo de transporte de residuos peligrosos se portara el manifiesto de carga, la remesa terrestre de carga, el registro nacional de transporte de carga, el registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas, las tarjetas de emergencias.

Se aplicaran las medidas establecidas en el plan de contingencias que ya se maneja en la empresa.

Se realizaran dos (2) capacitaciones semestrales al personal para el manejo de las contingencias que se puedan presentar.

Tipo de medida: Prevención, protección y control.

Costo: \$ 3.000.000 anuales.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 3

Programa: Manejo Atmosfera

Objetivo: Establecer medidas de prevención, mitigación y control de la contaminación del aire por emisiones de gases, material particulado, generación de olores ofensivos y ruido durante el desarrollo del proyecto.

Actividad: Los materiales generados en los movimientos de tierra, se cubrirán temporalmente con plásticos o cualquier otro material que prevenga la dispersión de partículas ya sea por acción del viento o las lluvias.

Los vehículos deberán contar con certificado de emisiones (Resolución Número 005 de 1996 y 009 de 1996).

Cambio de los filtros de la maquina usada para la destrucción de luminaria, mantenimiento trimestral.

Mantenimiento trimestral de la maquina usada para la despresurización de aerosoles.

En el caso de ser requerido se instalarán barreras artificiales o naturales, para aislar el ruido generado por los equipos en la bodega.

Capacitar al personal para estructurar una actitud responsable ante la generación de ruido, resultante de las diferentes actividades del proyecto.

Mantenimiento programado a los equipos.

Los trabajadores deben utilizar elementos de protección auditiva.

Monitoreo anual de ruido.

Tipo de medida: Preventiva, protección y control.

Costos: \$15.000.000 anuales.

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 4

Programa: Manejo de Calidad de Vida.

Objetivo: Manejar situaciones de riesgo (emergencias o accidentes) que generen pérdidas humanas, económicas y o ambientales en la ejecución de la actividades y la zona de influencia del proyecto.

Brindar capacitación acerca de seguridad industrial al personal vinculado laboralmente.

Actividad: En pro de la seguridad industrial de los trabajadores vinculados al proyecto, se dará cumplimiento al programa de salud ocupacional de INTERASEO S.A. E.S.P., en donde se contemplan actividades relacionadas a la Higiene Industrial, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial.

Todo el personal que labore en la obra debe estar debidamente afiliado a una EPS y una ARL

Se realizaran actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud a los trabajadores.

Se organizara e implementara un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.

Se elaborara un programa de Seguridad Industrial que prevenga, controle y/o corrija éstos factores de riesgo de cada puesto de trabajo.

Se organizaran talleres de inducción dirigidos a todo el personal que labora en la empresa con los siguientes los temas: Contenido de este documento, normativa ambiental aplicable, Seguridad industrial y salud ocupacional (uso adecuado de los elementos de protección, identificación uso y manejo de materiales peligrosos, etc.) y primeros auxilios.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Se realizarán inspecciones para comprobar el buen funcionamiento de los equipos de seguridad y control de riesgos e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, herramientas e instalaciones locativas.

Se le suministrará los elementos de protección personal necesarios a todos los trabajadores de y se verificará su uso adecuado diariamente. No se admitirán a trabajadores que no estén utilizando estos elementos. Tampoco se aceptará visitantes no autorizados; éstos deberán utilizar las medidas de protección requeridas para sus labores.

Se deberán delimitar y demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación. Señalizar salidas de emergencia, zonas de protección, sectores peligrosos de las máquinas y demás instalaciones que ofrezcan algún tipo de peligro.

Se les dará a conocer el plan de contingencia para atender cualquier emergencia que se presente en el desarrollo de las actividades de la empresa.

Tipo de medida: Preventiva, protección y control.

Costos: \$8.000.000 anuales.

FICHAS DE MANEJO – Actualización del PMA - actividades Actuales

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 5

Programa: Manejo del Recurso Atmosférico

Objetivo: Desarrollar un programa para minimizar y mitigar la generación de emisiones atmosféricas, por las actividades de tránsito de vehículos que llegan a la planta y la incineración de residuos.

Actividad: Exigencia de la técnica mecánica a los vehículos que llegan a la planta de incineración, a los vehículos pertenecientes a la planta, un mantenimiento adecuado.

Mantenimiento a los equipos de control de material particulado y al sistema de medición continúa. Mantenimiento al sistema de cargue del horno, para su buen funcionamiento evitar la generación de emisiones fugitivas.

Mantenimiento total del horno e intervención en las partes donde se presenten emisiones fugitivas Medición de las emisiones atmosféricas.

Debida preparación de las dietas.

Tipo de medida: Prevención o Mitigación.

Costo: \$ 28.000.000 anuales

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 6

Programa: Manejo del Recurso Atmosférico.

Objetivo: Desarrollar un programa para minimizar y mitigar la generación de material particulado, por las actividades de tránsito de vehículos que llegan a la planta y la incineración de residuos.

Actividad: Realizar la actividad de irrigación de vías, las internas que no se encuentran pavimentadas y un tramo de la vía externa 100m antes de la entrada de la planta de incineración.

Exigencia de la técnica mecánica a los vehículos que llegan a la planta de incineración, a los vehículos pertenecientes a la planta, un mantenimiento adecuado.

Mantenimiento a los equipos de control de material particulado y al sistema de medición continúa.

RESOLUCIÓN No. 001 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Mantenimiento al sistema de cargue del horno, para su buen funcionamiento evitar la generación de emisiones fugitivas.

Revisión del área exclusiva para el almacenamiento de cenizas.

Tipo de medida: Prevención o Mitigación.

Costo: \$ 52.000.000 anuales

Ficha de Manejo Recurso Atmosférico No. 7

Programa: Manejo del Recurso Atmosférico

Objetivo: Desarrollar un programa para minimizar para y mitigar los impactos ambientales generados por el mal olor en el manejo de residuos peligrosos. Además garantizar una buena calidad del aire por el desarrollo de las actividades, durante la operación del proyecto.

Actividad: Adecuar Zonas de almacenamiento adecuadas para la recepción de residuos que generan olores ofensivos.

Contar con vehículos con las condiciones técnicas para el transporte de los residuos peligrosos que generan olores ofensivos.

Limpieza de los cubículos de almacenamiento y del cuarto frío.

Tipo de medida: Prevención o Mitigación.

Costo: \$ 12.000.000 anuales.

Ficha de Manejo Recurso Suelo No. 8

Programa: Manejo del Recurso Suelo

Objetivo: Desarrollar un programa para minimizar para y mitigar los impactos ambientales generados por el mal manejo de los residuos que contaminan el suelo.

Actividad: Adecuar Zonas de almacenamiento adecuadas para la recepción de residuos.

No recibir más residuos peligrosos si las áreas de almacenamiento están llenas.

Evitar el almacenamiento de residuos peligrosos fuera de las áreas adecuadas y fuera de la bodega.

Contar con vehículos con las condiciones técnicas para el transporte de los residuos peligrosos.

Tipo de medida: Preventiva.

Costo: \$ 10.000.000 anuales.

Ficha de Manejo Recurso Hídrico No. 9

Programa: Manejo del Recurso Hídrico

Objetivo: Desarrollar un programa para prevenir los impactos ambientales generados por el mal manejo de los residuos que pueden contaminar el agua

Actividad: Adecuar Zonas de almacenamiento adecuadas para la recepción de residuos.

No recibir más residuos peligrosos si las áreas de almacenamiento están llenas.

Evitar el almacenamiento de residuos peligrosos fuera de las áreas adecuadas y fuera de la bodega.

Revisión y mantenimiento de la cubierta de la bodega, además de los canales de drenaje.

Tipo de medida: Preventiva.

Costo: \$ 5.500.000 anuales.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Ficha de Manejo Recurso Hídrico No. 10

Programa: Manejo del Recurso Hídrico

Objetivo: Desarrollar un programa para prevenir los impactos ambientales generados por el mal manejo de las aguas residuales.

Actividad: Revisión de las conexiones y tubería interna que transportan las aguas residuales.

Mantenimiento y evacuación de lodos del tanque séptico

Tipo de medida: Preventiva.

Costo: \$ 2.000.000 anuales.

Ficha de Manejo Recurso Físico No. 11

Programa: Control generación de residuos

Objetivo: Establecer medidas para minimizar la generación de residuos peligrosos y no peligrosos en las actividades que se realizan en la planta de incineración

Actividad: Instalar un lugar adecuado para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan, debidamente señalizado.

Instalar un lugar adecuado para el almacenamiento de los residuos convencionales que se generan y que permite la segregación de estos para su reciclaje, debidamente señalizado.

Capacitación sobre el uso de elementos de seguridad.

Implementación del Plan de gestión integral de residuos peligrosos.

Implementación del programa de reciclaje.

Tipo de medida: Preventiva.

Costo: \$ 8.000.000 anuales.

Ficha de Manejo Recurso Físico No. 12

Programa: Capacitaciones

Objetivo: Desarrollar un programa de capacitación dirigido a los operarios que realizan las actividades de cargue y descargue, clasificación, almacenamiento e incineración de residuos peligrosos.

Actividad: Capacitación sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

Capacitación sobre el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos.

Capacitación sobre el mantenimiento de equipos, medición continua, sistemas de control de emisiones, manejo del horno incinerador.

Capacitación sobre la legislación ambiental que tiene que ver con la incineración de residuos peligrosos y obligaciones de la Licencia Ambiental.

Costo: \$ 6.500.000 anuales.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita y la evaluación de los documentos allegados, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

El artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, los cuales son similares a los del artículo 30 del decreto 2820 de 2010, que deroga el Decreto 1220 de 2005, así mismo:

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

El Decreto 2041 del 2014, que al momento del inicio del proceso de modificación de Licencia Ambiental, no se encontraba vigente, en su artículo 30, contempla los requisitos para la modificación de licencia ambiental, los cuales son similares a los del decreto 2820 de 2010, derogado por el citado decreto; por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.

- ✕ Que la empresa INTERASEO SA ESP" presento la documentación requerida para la modificación de la Licencia Ambiental, Decreto 2820 de 2010 "...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental..."

INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL – ART. 30 DECRETO 2820 DE 2010		
ITEMS		DOCUMENTO PRESENTADO
1 Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.		SI
2 La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.		SI
3 El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MAVDT.		SI
4 Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.		SI
5 Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.		NO APLICA

- ✕ El predio donde se adelanta y pretende realizar las nuevas actividades la empresa INTERASEO SA ESP; se ubica en el Lote 9B, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera; dicho predio, no se encuentra dentro de las áreas de Reserva Declaradas, como tampoco dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- ✕ El área circundante al predio donde adelanta actualmente las actividades, y donde se pretende adelantar las nuevas actividades de la empresa INTERASEO SA ESP., se encuentra intervenido por otras actividades de alto impacto, como lo son; empresas dedicadas a la incineración, plantas de tratamiento de lodos, plantas de producción de concentrados y canteras.
- ✕ Las actividades objeto de la modificación se adelantaran en una bodega que se adecuara al lado de la ya existente, donde actualmente realizan las actividades la empresa INTERASEO SA ESP., para esto adecuaran Las áreas, según las especificaciones técnicas presentadas.
- ✕ Las actividades adicionales incluyen, el almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y la despresurización de envases metálicos.
- ✕ Para la realización de las nuevas actividades, adecuaran una bodega que contara con un área de 2.637,50m², de los cuales 1887.5m² serán destinados a las actividades que involucran residuos peligrosos.
- ✕ Para las actividades de aprovechamiento de llantas usadas y destrucción de residuos especiales no peligrosos, destinaran un área de 750m², que según lo presentado estará totalmente aislada de las áreas que tienen que ver con residuos peligrosos.
- ✕ Realizan la descripción de cada una de las actividades que pretende llevar a cabo, para el almacenamiento de los residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de lámparas y luminarias y despresurización de envases metálicos.
- ✕ Según la documentación presentada el área de almacenamiento incluye el almacenamiento de los residuos usados en las actividades de destrucción de luminarias y despresurización de envases metálicos.
- ✕ Los vehículos utilizados para el transporte de residuos peligrosos, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte.
- ✕ En total las áreas destinadas para las actividades con las que contara la empresa quedaran así:

CUADRO DE AREAS	
ITEM	AREA (M2)
Área Bruta del Lote 9B	28.609,80
Área Cesión vía servidumbre	886,70
Bodega de Proceso Actual	2690,76
Bodega de Proceso Modificación	2637,50
Área tanques almacenamiento aceites	132,00

- ✕ Presentan documento urbanístico, el cual establece el total de área que se encuentra construida actualmente, así como el área que se ocupara del total del predio para la

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

adecuación de la nueva bodega, establece los índices de ocupación que con lo proyectado es de 19.91%. Presentan igualmente los planos y diagramas de áreas.

- ✕ La empresa INTERASEO SA ESP; presenta cuadro donde indican los residuos objeto de almacenamiento y los usados en los procesos de destrucción de luminarias y despresurización de envases metálicos, clasificados con los Anexos I y II del decreto 4741 de 2005 del hoy MADS.*
- ✕ El listado de residuos presentado anteriormente, hace referencia exclusivamente a los residuos para las actividades de almacenamiento, de destrucción de luminarias y de despresurización de envases metálicos, ninguno es objeto de incineración.*
- ✕ El volumen total de almacenamiento calculado por la empresa INTERASEO SA ESP., dentro de la nueva bodega es de 1120m³, distribuido en las zonas previamente mencionadas; Posteriormente la empresa toma como densidad un valor de 0,55ton/m³, dando como resultado un almacenamiento total de 616 toneladas de residuos peligrosos.*
- ✕ Desde el punto de vista técnico, se puede acceder a las solicitudes de la empresa INTERASEO SA ESP., (modificación 4 y 5), en el sentido de quitar la obligación de inyectar el agua residual al horno y la disposición de las cenizas en rellenos de Colombia.*
- ✕ Las actividades de aprovechamiento de llantas y destrucción de residuos especiales, no involucran el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo cual no son objeto de Licenciamiento Ambiental, y no hacen parte de esta modificación; sin embargo estas deben realizarse de manera ambientalmente adecuada, para evitar cualquier tipo de afectación a los recursos naturales o al medio ambiente.*
- ✕ Para la evaluación de los impactos de las nuevas actividades, aplicaron la metodología de CONESA FERNANDEZ Y VITORA, identificaron las acciones y los factores del medio que presumiblemente, serán impactados, aplicaron la matriz de importancia, valoraron los impactos y realizaron la descripción y el análisis de los nuevos impactos.*
- ✕ INTERASEO S.A. E.S.P., presentó actualización de la matriz de impactos ambientales para la fase de funcionamiento y operación de la planta de incineración, de acuerdo a la metodología cualitativa de valoración de impactos, así como actualización de las respectivas fichas de manejo ambiental.*
- ✕ Con Radicado No. 10141103038 del 07 de octubre de 2014, presentan las fichas de manejo para las nuevas actividades; con Radicación No. 10141100114 del 14 de enero de 2014, la empresa INTERASEO SA ESP, presento la actualización de las Fichas de Manejo Ambiental para las actividades que actualmente desarrolla; las cuales están debidamente estructuradas, contienen objetivos y metas claras, que permiten el respectivo seguimiento y control de la Autoridad Ambiental y presenta cada una su respectivo presupuesto.*

Es necesario que esta Corporación, además de adelantar las modificaciones solicitadas por el usuario; dentro del ámbito de sus competencias ajuste y adelante las

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

modificaciones necesarias a la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, con el fin de actualizarlas a la normativa ambiental vigente y facilitar el seguimiento y control.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Con base en el análisis de la documentación presentada desde el punto de vista técnico ambiental se recomienda adelantar las siguientes modificaciones:

Resolución 878 del 30 de mayo de 2007

El Artículo Primero de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, se modificara para incluir las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes, además de la despresurización de envases metálicos.

Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa INTERASEO SA ESP; identificada con NIT. 819.000.939-1, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.714.983 de Medellín, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la operación de un horno incinerador, con capacidad de 480 kilogramos/hora, adicionando al proyecto las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes, además de la despresurización de envases metálicos, en el predio denominado Lote 9B, vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

La Planta de tiene una capacidad instalada de almacenamiento de 799 toneladas para residuos peligrosos.

Parágrafo Primero, del Artículo Primero: de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2015, se modificara de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la resolución MAVDT 909 de 2008 y anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sobre los residuos o desechos peligrosos que la empresa puede incinerar:

Listado Anexo I del Decreto 4741 de 2005.	Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
Y8-Y9-A3020-A4060	Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
Y37-Y40-Y45-A4040	Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.

COPIA DE DOCUMENTO
DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I del Decreto 4741 de 2005.	Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.
Y11-A3010	Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.
Y1-Y2-Y3-A4020	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud
	Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
	Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.
	Los demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca con base en los estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Es necesario adicionar a la Resolución No. 878 del 30 de mayo de 2007, el listado de residuos permitidos en las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y de la despresurización de envases metálicos; para lo cual podrán tener en cuenta lo siguiente:

Los residuos peligrosos permitidos en las actividades de; almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes, y de la actividad de despresurización de envases metálicos, son los enumerados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada para la modificación y los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT:

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
Y8	<u>RESIDUO</u> Aceites Usados <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	4 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	12/2=6 despachos de 4000 gal cada 2 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.
Y9	<u>RESIDUO</u> Borras y otras mezclas que contengan desechos de aceite. <u>ACTIVIDAD</u>	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	2 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	12/3=4 despachos de 4000 gal cada 3 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
	<u>Almacenamiento</u>				
A3020	RESIDUO Filtros de aceite e impregnados de aceites minerales. ACTIVIDAD <u>Almacenamiento</u>	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados	Contenedores y canecas plásticas	12/2=6 despachos de un contenedor cada 2 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.
Y4	RESIDUO Plaguicidas obsoletos Envases, recipientes, impregnados y desechos ACTIVIDAD <u>Almacenamiento</u>	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos Fito farmacéuticos	Líquidos: en canecas de 55gls y bidones de un 1m³. Sólidos: Contenedores plásticos de 1m³, sobre estibas Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada.	12/2=6 despachos de un contenedor cada 2 meses	Se enviarán para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental
A1160	RESIDUO Pilas, baterías Y acumuladores con contenidos de plomo. ACTIVIDAD <u>Almacenamiento</u>	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	Área con estantería pesada y contenedores de plástico 0.60X0.60X0.40.	12/4=3 despachos de un contenedor cada 4 meses	Se enviarán para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental
A1180	RESIDUO RAEE(Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) Toda clase de aparatos eléctricos y electrónicos. ACTIVIDAD <u>Almacenamiento</u>	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrios activados y capacitares de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo	Área con estantería pesada y contenedores de plástico y cajas de cartón, dependiendo del tamaño del RAEE, para los de gran tamaño sobre estibas	12/6 = 2 Despachos de un contenedor por año.	Se enviarán para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia o el exterior avaladas por la autoridad ambiental

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
		policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B – B1110).			
Y4	<u>RESIDUO</u> Pesticidas Obsoletos <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	80 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 40Ton.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior
A4140	<u>RESIDUO</u> Impregnados, envases que contenían, químicos, ácidos, básicos, Aerosoles y sprays <u>ACTIVIDAD</u> Despresurización	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados	Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada o sobre estibas.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Después de la despresurización se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia
Y29 A2010	<u>RESIDUO</u> Luminarias y lámparas <u>ACTIVIDAD</u> Destrucción	Mercurio, compuestos de mercurio. Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Área con estantería pesada y cajas de madera y cartón.	12/3=4 Despachos de un contenedor cada 3 meses durante el año.	Después de su destrucción Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia

Del Artículo Quinto, de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, se modificara teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente, la actualización del PMA y la entrada en funcionamiento de las nuevas actividades:

- Numeral 2. **Retirar** la viñeta 2, la relación y reporte de residuos se solicita dentro del Artículo sexto, numeral 6, que igualmente se modifica para permitir un mejor manejo de la información presentada y relaciona los datos del transportador.
- Numeral 18. **Retirar** este numeral, ya que las obligaciones referentes al permiso de emisiones quedan incluidas en el Artículo Séptimo de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007.

Incluir lo siguiente:

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Ext. 1862, A.A. 11645 Email: sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- Los residuos salientes de las actividades de destrucción de luminarias y despresurización de envases metálicos, deben ser llevados a sitios autorizados para su aprovechamiento o disposición final que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo Sexto de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, se modificara teniendo en cuenta la información presentada para las nuevas actividades, la actualización del PMA, allegadas con las Radicaciones Nos. 10141103038 del 07 de octubre de 2014 y 10141100114 del 14 de enero de 2014, además de la normativa ambiental vigente:

- Modificar** Numeral 6, así; Adjunto al Informe semestral de avance del PMA, presente **el registro consolidado mensual** de los residuos recepcionados y tratados, **en medio magnético formato Excel**, de acuerdo al siguiente formato:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexos I y II Decreto 4741 de 2005	Estado del residuo	No. De Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, indicando tipo de tratamiento (incineración, despresurización o destrucción)	Fecha del acta
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	--	--------------------	---	----------------

- Adjunto al Informe semestral de avance del PMA, presente **el registro consolidado mensual** de los residuos recepcionados y entregados para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final, **en medio magnético formato Excel**, de acuerdo al siguiente formato:

Empresa Generadora	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexo I y II Decreto 4741/2005	N° Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	---	----------------

- Modificar** Numeral 7, el cual se recomienda quede así; Como generador de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- Modificar** el párrafo 2 del Numeral 7, el cual se recomienda quede así: Las cenizas provenientes de la incineración de los residuos peligrosos deben ser dispuestas en celdas o rellenos de seguridad que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

El Artículo Séptimo de la Resolución 878 del 30 de mayo de 2007, que trata sobre el permiso de emisiones para la incineración de residuos peligrosos, se modificara en Razón a que la norma vigente para los estándares de emisión es la 909 de 2008, expedida por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual quedara sujeto a lo siguiente:

Modificar el Parágrafo primero y el Parágrafo cuarto, con el fin de actualizarlos a la normativa ambiental vigente.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 45 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el MAVDT, hoy MADS, para una capacidad operativa inferior a 500 Kg/hora, los cuales son:

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para todas las instalaciones de incineración a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Promedios	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)							
		MP	SO ₂	NO _x	CO	HCl	HF	Hg	HCT
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	Promedio diario	15	50	200	50	15	1	0,05	10
	Promedio horario	30	200	400	100	60	4	0,1	20

- Deberá cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros existentes que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 51 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa inferior a 500 kg/hora, de acuerdo con la siguiente tabla:

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m3)
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	0,1

- Deberá continuar presentando el estudio de emisiones atmosféricas en los plazos establecidos en la norma, además las técnicas y procedimientos para la realización de estos, deberán ajustarse al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión. Dicho estudio deberá ser realizado por una empresa acreditada por El IDEAM.
- Cumplir con las temperaturas de operación para la cámara de combustión y de post combustión, señaladas en el Artículo 43 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Temperaturas en grados centígrados (°C) para la cámara de combustión y de post combustión que deben cumplir las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Temperatura (°C)	
	Cámara de combustión	Cámara de post combustión
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	≥ 800	≥ 1100

- Cumplir con el tiempo de retención en la cámara de post-combustión, el cual debe ser igual o superior a 2 segundos, señalado en el Artículo 44 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir con la temperatura de salida de los gases que debe ser inferior a 250 °C y contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, señalado en el Artículo 53 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para el tratamiento térmico de los residuos, deberá tener instalados y en funcionamiento óptimo los sistemas de control de emisiones y los sistemas de medición continuos de contaminantes presentados en cumplimiento del artículo 49 de la resolución 909 de 2008 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir con el Artículo 7 de la Resolución 0886 de 2004, que hace referencia al control de cenizas y presentar el informe semestral con cortes mensuales en medio magnético.

ADEMAS ES NECESARIO QUE SE INCLUYA LO SIGUIENTE:

- La Prueba de quemado para la actividad de incineración, señalada en el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008, debe realizar cada vez que se desee incluir un residuo y/o desecho peligroso adicional a los previamente autorizados en la licencia ambiental, previa autorización de la CAR.
- La prueba de quemado se debe realizar siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Los resultados de cada prueba de quemado realizado, deberán ser remitidos a la CAR en un plazo de 15 días calendario después de su ejecución, indicando las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos tratados, la eficiencia del sistema instalado y el comportamiento frente a los estándares de emisión admisibles establecidos.
- Como receptor de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.
- Deberá cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, relacionadas con la actividad a que se refiere el presente Informe Técnico.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOBLA LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 007 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- *Cualquier cambio técnico de las condiciones bajo las cuales sea adjudicada esta Licencia Ambiental deberá ser informado por escrito a la Corporación para su respectivo análisis y aprobación...*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que a su vez el artículo 79 ibídem, establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, donde se establece:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, correspondió a la Corporación, evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre la modificación, o no de la licencia ambiental solicitada, así como, lo relacionado con el permiso de vertimientos.

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, enunciando taxativamente en los artículos 8° y 9° los proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento de manejo y control ambiental.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que según el artículo 53 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 10 del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, esta Corporación tiene competencia para otorgar o negar licencias ambientales respecto de *"La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos..."*.

Que frente a la modificación de la licencia ambiental, el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece:

“...Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto...”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se compila la normatividad expedida para la cumplida ejecución de las leyes del sector ambiente.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOBLA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0078 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Que, de otra parte, para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el tema de Licencias Ambientales, en la sentencia C-035 de 1999, Expediente D-2127, actora: Edelmira Villarraga Gonzalez; Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, donde se dijo:

“...2.2. La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

2.3. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

Como etapas de dicho procedimiento los artículos 49 y siguientes de la Ley 99/93 han señalado: la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas, la selección por la autoridad ambiental de la alternativa o la decisión de que no se requiere de dicho diagnóstico, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la presentación de éste, junto con la petición de licencia, la evaluación de dicho estudio y la decisión de concesión de la licencia.

El diagnóstico ambiental de alternativas, que debe elaborar la persona interesada en la obtención de una licencia ambiental, consiste en la declaración objetiva y debidamente fundamentada que ésta debe hacer a la autoridad ambiental sobre las diferentes opciones escogidas para el desarrollo de un proyecto o actividad, con el fin de racionalizar el uso y manejo de los recursos o elementos ambientales y de prevenir, mitigar, corregir, compensar o revertir los efectos e impactos negativos que pueda ocasionar la realización de dicho proyecto. Es así como el referido diagnóstico debe hacerse con base

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

en una información mínima sobre "la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra u actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas" (inciso 2°, art. 56).

El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente".

Según el inciso 2° del art. 57 de la ley 99/93 "El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.

2.4. La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente,

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia."

De igual forma la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 894 de 2003, Demandantes: Carolina Rico Marulanda, Mary Claudia Sánchez y Jimena Sierra Camargo; Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, sobre el tema de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

"2.6 Las licencias ambientales dentro del contexto del sistema constitucional de protección del medio ambiente

El artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." Así mismo, dispone que le corresponde "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."

Los anteriores dos apartes de la Constitución tienen una relación mediática, puesto que un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales requiere que el Estado cuente con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. Al respecto, esta Corte anotó:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." Sentencia C-035/99 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)"

Se colige de lo anterior que corresponde a la Corporación, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0078 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se haya expresamente fundamentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 57°.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales.

Además tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Que de conformidad, con lo evaluado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, esta Autoridad considera adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de modificación de la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007, para incluir las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes, además de la despresurización de envases metálicos.

Que mediante el presente acto administrativo la Corporación procederá a acoger lo dispuesto en el Informe Técnico DRSO No. 478 del 24 de abril de 2015, a través del cual el área técnica, considera viable ambientalmente la modificación propuesta para el desarrollo del proyecto y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental con motivo de la ejecución del proyecto.

Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0178 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Del principio de Desarrollo Sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 ha manifestado lo siguiente:

"...Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana..."

En consecuencia es obligación de la Corporación, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Que en razón a que el proyecto se realizará en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca y que éste hace parte de la jurisdicción de la CAR, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939 - 1, a través de su representante legal, Licencia Ambiental, para la instalación, puesta en marcha y operación de una planta de incineración cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento (destrucción) de residuos y/o desechos peligrosos, mediante la operación de un horno incinerador, con capacidad de 480 kilogramos/hora, así como, las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y la despresurización de envases metálicos, a desarrollarse en el predio denominado Lote 9B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1438995 y cédula catastral No. 000000060075000, ubicado en la vereda Balsillas, jurisdicción territorial del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la resolución MAVDT 909 de 2008 y anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (compilado en el Decreto 1076 de 2015), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., podrá incinerar los residuos o desechos peligrosos señalados a continuación:

Listado Anexo I del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.
Y10	Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.
Y8-Y9-A3020-A4060	Residuos de aditivos de aceites lubricantes.
Y37-Y40-Y45-A4040	Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.

RESOLUCIÓN No. 00 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.
Y11-A3010	Residuos de destilación y conversión de las refinерías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.
Y1-Y2-Y3-A4020	Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud
	Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
	Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con la documentación presentada y los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 del MAVDT (compilado en el Decreto 1076 de 2015), los residuos peligrosos permitidos a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., en las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y de la actividad de despresurización de envases metálicos, son los enumerados a continuación:

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
Y8	<u>RESIDUO</u> Aceites Usados <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	4 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	12/2=6 despachos de 4000 gln cada 2 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.
Y9	<u>RESIDUO</u> Borras y otras mezclas que contengan desechos de aceite.	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	2 tanques de almacenamiento de 2000 galones cada uno. Tendrán la estructura de contingencia contra derrames del 110%.	12/3=4 despachos de 4000 gln cada 3 meses	Se enviarán para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
	<u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento				
A3020	<u>RESIDUO</u> Filtros de aceite e impregnados de aceites minerales. <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados	Contenedores y canecas plásticas	12/2=6 despachos de un contenedor cada 2 meses	Se enviaran para tratamiento y aprovechamiento a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental.
Y4	<u>RESIDUO</u> Plaguicidas obsoletos Envases, recipientes, impregnados y desechos <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos Fito farmacéuticos	Líquidos: en canecas de 55gls y bidones de un 1m³. Sólidos: Contenedores plásticos de 1m³, sobre estibas. Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada.	12/2=6 despachos de un contenedor cada 2 meses	Se enviaran para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental
A1160	<u>RESIDUO</u> Pilas, baterías Y acumuladores con contenidos de plomo. <u>ACTIVIDAD</u> Almacenamiento	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	Área con estantería pesada y contenedores de plástico 0.60X0.60X 0.40.	12/4=3 despachos de un contenedor cada 4 meses	Se enviaran para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental
A1180	<u>RESIDUO</u> RAEE(Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) Toda clase de aparatos eléctricos y electrónicos. <u>ACTIVIDAD</u>	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrios soldados y	Área con estantería pesada y contenedores de plástico y cajas de cartón, dependiendo del tamaño del RAEE, para los de gran tamaño sobre estibas	12/6 = 2 Despachos de un contenedor por año.	Se enviaran para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia o el exterior avaladas por la autoridad ambiental

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Ext. 1862, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No 1849 DE 13 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

Listado Anexo I y II del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015)	RESIDUO y ACTIVIDAD	DESCRIPCION	ALMACENAMIENTO	TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO	DESTINO FINAL
	<u>Almacenamiento</u>	capacitares de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B – B1110).			
Y4	<u>RESIDUO</u> Plaguicidas Obsoletos <u>ACTIVIDAD</u> <u>Almacenamiento</u>	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	80 Estibas de 1.2x1.2x1.73 Peso promedio 40Ton.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia o en el Exterior
A4140	<u>RESIDUO</u> Impregnados, envases que contenían, químicos, ácidos, básicos, Aerosoles y sprays <u>ACTIVIDAD</u> <u>Despresurización</u>	Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados	Contenedores Plásticos de 1mX1mX1m. Y en estantería pesada o sobre estibas.	12/6=2 Despachos de un contenedor cada 6 meses durante el año.	Después de la despresurización se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia
Y29 A2010	<u>RESIDUO</u> Luminarias y lámparas <u>ACTIVIDAD</u> <u>Destrucción</u>	Mercurio, compuestos de mercurio. Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Área con estantería pesada y cajas de madera y cartón.	12/3=4 Despachos de un contenedor cada 3 meses durante el año.	Después de su destrucción Se enviarán para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en Colombia

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., no podrá superar la capacidad instalada de almacenamiento de 799 toneladas para residuos peligrosos."

03 SEP 2015

RESOLUCIÓN NO 1849 DE

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 878 del 30 de mayo de 2007, el cual quedará en el siguiente sentido:

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la licencia ambiental, sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y su complemento y las adicionales al mismo que se enuncian a continuación:

1. Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA y PMA.
2. Capacitar a los usuarios, sobre la forma en que deben manejar y entregar los residuos peligrosos.
3. Dentro de los ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá sembrar en el predio donde se localiza el proyecto, doscientos cincuenta (250) árboles, tal como se encuentra establecido en la Ficha 5 del Anexo 7, en el Anexo 8 y en el Cronograma de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Las especies de árboles deben sembrarse en forma de tresbolillo y doble línea con una separación de tres (3) metros entre cada árbol y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

3.1 Primera Barrera: Siembra de material vegetal cuya altura promedio sea de tres (3) metros.

3.2 Segunda Barrera: Siembra de material vegetal cuya altura promedio sea de cinco (5) metros.

3.3 Tercera Barrera: Siembra de material vegetal cuya altura promedio sea de diez (10) metros.

Las especies que pueden utilizarse en estas barreras son: Sauco, Chicalá, Alcapanro, Acacia Decurrens, Cedro, Roble, Sangregao o aquellas compatibles con estos grupos.

4. Instalar los equipos de control desde el inicio de actividades y dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental.
5. Previa la remoción de material deberá informar a la Corporación el sitio de disposición, lugar que deberá cumplir con los permisos ambientales.

ES CORRESPONSABLE
GUARDE
COPIA

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

6. Realizar una clasificación adecuada para cualquier incineración de residuos sin importar su naturaleza.
7. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para la incineración de los residuos industriales.
8. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para la incineración de residuos industriales.
9. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
10. Instalar un monitoreo continuo de gases en el primer mes de operación, el cual debe calibrarse periódicamente, de acuerdo con las indicaciones establecidas por el fabricante.
11. Realizar un análisis permanente de la dieta para determinar las proporciones óptimas que minimicen la generación de contaminantes atmosféricos.
12. Los residuos salientes de las actividades de destrucción de luminarias y despresurización de envases metálicos, deben ser llevados a sitios autorizados para su aprovechamiento o disposición final que cuente con la respectiva Licencia Ambiental"

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 878 del 30 de mayo de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar semestralmente informes de avance del Plan de Manejo Ambiental, con los debidos soportes, que contengan por lo menos los siguientes aspectos:

1. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
2. Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
3. Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
4. Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.

2097

SECRETARÍA GENERAL CAR
CORPO

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

5. Un análisis de los resultados de monitoreo realizados.
6. Presentar adjunto al Informe semestral de avance del PMA, el registro consolidado mensual de los residuos recepcionados y tratados, en medio magnético formato Excel, de acuerdo con el siguiente formato:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexos I y II Decreto 4741 de 2005	Estado del residuo	No. De Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, indicando tipo de tratamiento	Fecha del acta
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	--	--------------------	--	----------------

7. Presentar adjunto al Informe semestral de avance del PMA, el registro consolidado mensual de los residuos recepcionados y entregados para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final, en medio magnético formato Excel, de acuerdo al siguiente formato:

Empresa Generadora	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIR	Clasificación Anexo I y II Decreto 4741/2005	Nº Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	---	----------------

8. Las cenizas provenientes de la incineración de los residuos peligrosos deben ser dispuestas en celdas o rellenos de seguridad que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.
9. Reporte consolidado mensual sobre el consumo de agua de la empresa donde se indique: origen del agua que se consume, cantidad (l/s), y usos doméstico e industrial. Debe entregarse copia de las facturas mensuales o bimestrales de cobro expedidas por la empresa que presta el servicio de venta del agua de consumo, con su respectivo permiso de concesión de aguas.
10. Verificación de los procedimientos y condiciones de operación, donde se tenga en cuenta:
 - a) condiciones de almacenamiento de los residuos.
 - b) temperaturas de operación en cada una de las cámaras.
 - c) salida de llamas y/o gases.
 - d) temperatura de enfriamiento de los gases.
 - e) adecuada operación de los sistemas de control de emisiones
 - f) procedimientos de cargue de los residuos
 - g) procedimiento de extracción de cenizas.

RESOLUCIÓN No

DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

11. Copia de los documentos donde se certifique la capacitación a los empleados de la empresa en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación."

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 878 del 30 de mayo de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a favor de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT: 819.000.939 - 1, a través de su representante legal, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para descargar al aire las emisiones generadas durante el funcionamiento del horno incinerador, con una capacidad de 480 kilogramos/hora, en el predio denominado Lote 9B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 1438995 y cédula catastral No. 000000060075000, ubicado en la vereda Balsillas, jurisdicción territorial del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, de conformidad con las especificaciones técnicas presentadas por la citada sociedad y aplicando las normas de emisión establecidas en la Resolución 909 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 45 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el MAVDT, hoy MADS, para una capacidad operativa inferior a 500 Kg/hora, los cuales son:

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para todas las instalaciones de incineración a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Promedios	Estándares de emisión admisibles (mg/m3)							
		MP	SO ₂	NO _x	CO	HCl	HF	Hg	HCT
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	Promedio diario	15	50	200	50	15	1	0,05	10
	Promedio horario	30	200	400	100	60	4	0,1	20

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente acto administrativo, es por el término de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades, el "Informe de Estado de Emisiones" a través del diligenciamiento del Formulario IE-1, cuyos formatos e instructivo de diligenciamiento se encuentran

ES COPIA
QUE REPT
CORPOR

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1649 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0078 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

establecidos en la Resolución No. 1351 de 1995, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este formulario debe ser actualizado y presentado ante esta Corporación, cada cinco (5) años.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros existentes que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 51 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el por el MAVDT, hoy MADS, para una capacidad operativa inferior a 500 kg/hora, de acuerdo con la siguiente tabla:

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg). con oxígeno de referencia del 11%.

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/ o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m3)
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	0,1

PARÁGRAFO QUINTO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá continuar presentando el estudio de emisiones atmosféricas en los plazos establecidos en la norma, además las técnicas y procedimientos para la realización de estos, deberán ajustarse al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas última versión. Dicho estudio deberá ser realizado por una empresa acreditada por El IDEAM.

PARÁGRAFO SEXTO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá Cumplir con las temperaturas de operación para la cámara de combustión y de post combustión, señaladas en el Artículo 43 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Temperaturas en grados centígrados (°C) para la cámara de combustión y de post combustión que deben cumplir las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos.

Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos	Temperatura (°C)	
	Cámara de combustión	Cámara de post combustión
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	≥ 800	≥ 1100

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir con el tiempo de retención en la cámara de post-combustión, el cual debe ser igual o superior a 2 segundos, señalado en el Artículo 44 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO OCTAVO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir con la temperatura de salida de los gases que debe ser inferior a 250 °C y contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, señalado en el Artículo 53 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO NOVENO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., para el tratamiento térmico de los residuos, deberá tener instalados y en óptimo funcionamiento los sistemas de control de emisiones y los sistemas de medición continua de contaminantes presentados en cumplimiento del artículo 49 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá cumplir con el Artículo 7 de la Resolución 0886 de 2004, que hace referencia al control de cenizas y presentar el informe semestral con cortes mensuales en medio magnético.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá realizar la Prueba de quemado para la actividad de incineración, señalada en el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008, cada vez que se desee incluir un residuo y/o desecho peligroso adicional a los autorizados en la licencia ambiental, previa autorización de la CAR.

La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá realizar la prueba de quemado siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá remitir a la CAR los resultados de cada prueba de quemado realizado, en un plazo de quince (15) días calendario después de su ejecución, indicando las cargas de alimentación, la capacidad, la eficiencia de destrucción del residuo peligroso, el tipo de residuos y/o desechos peligrosos tratados, la eficiencia del sistema instalado y el comportamiento frente a los estándares de emisión admisibles establecidos."

ARTÍCULO 5: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., como receptor de residuos peligrosos, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.7. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con las obligaciones del gestor o receptor:

1. Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
3. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
5. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
6. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
7. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
8. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 6: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá asumir la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo, conforme se dispone en el artículo 2.2.6.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015, frente a la responsabilidad del gestor o receptor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., es solidariamente responsable con el generador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

ARTÍCULO 7: La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá garantizar que las empresas que generan los residuos peligrosos, cumplan con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, que indica las obligaciones del generador:

1. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

2. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
3. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6. 2.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual Corporación podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Transporte, o aquella norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
6. Registrarse ante la Corporación por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo norma respectiva.
7. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
8. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
9. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
10. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARAGRÁFO PRIMERO: Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por el almacenamiento y tratamiento (destrucción) de residuos y/o desechos peligrosos, mediante la operación de un horno incinerador, así como, las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de

RESOLUCIÓN No 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y la despresurización de envases metálicos, la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., es responsable de sus residuos. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por el almacenamiento y tratamiento (destrucción) de residuos y/o desechos peligrosos, mediante la operación de un horno incinerador, así como, las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos que no son objeto de incineración, destrucción de luminarias y lámparas fluorescentes y la despresurización de envases metálicos, la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la Corporación.

ARTÍCULO 8: La Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., en lo referente al transporte debe dar cumplimiento a Lo señalado en el artículo 2.2.1.7.8.2.2. del Decreto 1079 de 2015, relacionado con las obligaciones del destinatario de la carga:

1. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, movilización, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
2. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532, -Anexo No. 3- y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.
3. Responder porque todas las operaciones de descargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
4. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.
5. Después de la operación de descargue, verificar que el vehículo vacío salga completamente limpio de cualquier tipo de residuo que haya podido quedar por derrames y/o escapes de la mercancía, en el caso de materiales

SECRETARIO GENERAL C.A.R.
COP
GUE
CORP

RESOLUCIÓN No. 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

- radiactivos debe realizarse un monitoreo que garantice que no existe contaminación radiactiva en el vehículo.
6. Solicitar al conductor la Tarjeta de Emergencia, antes de iniciar el proceso de descargue de la mercancía peligrosa, con el fin de conocer las características de peligrosidad del material y las condiciones de manejo de acuerdo con lo estipulado NTC 4532 -Anexo No. 3-.
 7. Exigir al conductor la carga debidamente envasada, embalada, rotulada y etiquetada, según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización, - Anexo No. 1-.

ARTÍCULO 9: La Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.
2. Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.
3. Asegurarse que los trabajadores no estén expuestos a sustancias peligrosas por encima de los límites de exposición establecidos por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estados Unidos (ACGIH), adoptados en Colombia conforme se establece en la Resolución No. 02400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social).
4. Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.
5. El transportador de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Transporte, y cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015.
6. Para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta la **GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS** y el manual **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y que no sean contrarias mantienen su tenor y vigencia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 1849 DE 03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0870 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 11: La beneficiaria de la licencia ambiental deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1083 de 4 de octubre de 1996:

1. La utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.
5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión.
6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.
7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas

ARTÍCULO 12: La titular de la licencia ambiental, debe realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación, e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 13: Advertir a la interesada que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 14: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, La sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15: La beneficiaria, sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 del 01 de septiembre de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO: La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control, que estime pertinentes.

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido de esta resolución, a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., por medio de su representante legal, o de su apoderado

RESOLUCIÓN No. 00 1849 DE

03 SEP 2015

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0878 del 30 de mayo de 2007 y se adoptan otras determinaciones

debidamente constituido, en los términos y condiciones señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente

ARTÍCULO 17: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera (Cundinamarca).

ARTÍCULO 18: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 19: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo
Aprobó: Dr. Jorge Eliecer Martínez Contreras- DRSO
Dr. César Augusto Rincón García -DJUR
Revisó y Ajustó DJUR: Catalina Llinás Angel
Expediente: 8010-63.01-28864

CAR-OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE

8 SEP 2015

FECHA

Hoy notifico personalmente la providencia que antecede
al señor(a) Karen Patricia Martinez Ospina (Apoderada)
identificado(a) con c.c. No. 1063946864 Basconia TP 184979-D1
advirtiendole que contra ella procede R. de Reposición

El Notificado:

[Signature]

El Notificador:

Anu B. Montero

Dirección Actualizada del Notificado:

81 Fontibón

Cll 17 No. 124-

7470499